

tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños afectados de Parálisis Cerebral y Subnormales en general «PACYS», para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santos Niños Justo y Pastor», ubicado en Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8205

REAL DECRETO 499/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Promoción Educativa de Subnormales de Aranjuez para el funcionamiento del Centro de Educación Especial ubicado en Aranjuez.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y seis establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Promoción Educativa de Subnormales de Aranjuez, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial, ubicado en Aranjuez.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8206

REAL DECRETO 500/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Formación Profesional de Subnormales y Sección de Coeducación», ubicado en Valladolid-Boecillo.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Enti-

dades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Formación Profesional de Subnormales y Sección de Coeducación», ubicado en Valladolid-Boecillo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8207

REAL DECRETO 501/1977, de 18 de febrero, por el que se crea la especialidad médica de Nefrología.

Desde la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reguladora de las Especialidades Médicas, el constante avance y progreso científico de la Medicina ha hecho superar el número de las especialidades determinadas en aquella disposición; previsión, por otra parte, contemplada por el propio legislador al establecer en su artículo cuarto la posibilidad de crear nuevas especialidades cuando el desarrollo de la Medicina así lo aconseje. Así, en el transcurso de los últimos años, los conocimientos sobre Fisiología y Patología renales han progresado de modo tan importante que el conjunto de conocimientos y técnicas diagnósticas y terapéuticas que le son propias configuran la Nefrología, dentro del actual contexto de las Ciencias Médicas, como una especialidad con entidad propia. Por ello se hace preciso reconocer dicha especialidad, encuadrándola dentro del marco jurídico de las Especialidades Médicas.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes favorables de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea como especialidad médica la de Nefrología.

Artículo segundo.—La obtención y expedición del título de Médico Especialista de Nefrología se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la vigente legislación de Especialidades Médicas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de este Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8208

REAL DECRETO 502/1977, de 18 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Misioneras de la Providencia», sito en Salamanca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,